

de sesenta días calendario contados desde la fecha de publicación del nuevo Código de Ética del Ministerio, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento.

El titular del servicio de radiodifusión que presentó su Código de Ética al Ministerio antes de la entrada en vigencia de la presente norma, puede acogerse al nuevo Código de Ética del Ministerio o presentar un Código de Ética conforme a lo dispuesto por la presente norma, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la fecha de publicación del nuevo Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento; caso contrario, se sujeta automáticamente al Código de Ética que aprueba el Ministerio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróganse los artículos 99 y 157 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1684053-1

Determinan porcentaje de reserva de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano, para el período 2018

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2018-MTC

Lima, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el Estado cuenta con una Red Nacional, que será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial;

Que, conforme al artículo 18 del referido cuerpo normativo, un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, estará reservado para la implementación de la Red Nacional del Estado (REDNACE), que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de todas las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, prevé que el porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica reservado para la implementación de la Red Nacional del Estado, será determinado y actualizado periódicamente mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en función a la demanda presente y proyectada de las entidades de la administración pública;

Que, a través del Informe N° 0146-2018-MTC/26 ampliado con Informe N° 0299-2018-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sustenta técnicamente la determinación del porcentaje de reserva de capacidad de telecomunicaciones para la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano para el período 2018, considerando para ello: i) el registro de demanda de conectividad de Banda Ancha de las entidades de la administración pública y ii) la capacidad de telecomunicaciones instalada de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reserva de capacidad de la Red Nacional del Estado Peruano - REDNACE

Determinar en 9.0% el porcentaje de reserva de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano, para el período 2018.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1684053-2

Anexos III y IV de la R.M. N° 588-2017-MTC/01.02 que aprobó a Terminal Portuario Paracas S.A. como empresa calificada para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754, por el desarrollo del proyecto denominado "Terminal Portuario General San Martín - Pisco"

ANEXOS - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2017-MTC/01.02

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 8 de julio de 2017, se publican los anexos a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 1866-2018 MTC/04)

Anexo III

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
313 COMBUSTIBLES ELABORADOS			
1	313	2710 12 13 10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710 12 13 21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710 12 13 29	----- Los demás
4	313	2710 12 13 31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710 12 13 39	----- Los demás
6	313	2710 12 13 41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
7	313	2710 12 13 49	----- Los demás
8	313	2710 12 13 51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710 12 13 59	----- Los demás
10	313	2710 12 19 00	---- Las demás
11	313	2710 12 99 00	---- Los demás
12	313	2710 19 14 00	---- Queroseno
13	313	2710 19 21 11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
14	313	2710 19 21 19	----- Los demás
15	313	2710 19 21 99	----- Los demás
16	313	2710 19 39 00	---- Los demás
17	313	2710 20 00 11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
18	313	2710 20 00 12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
19	313	2710 20 00 13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
20	313	2710 20 00 19	--- Las demás
21	313	2710 20 00 90	-- Los demás

320 LUBRICANTES

22	320	2710 19 34 00	--- Grasas lubricantes
23	320	2710 19 35 00	--- Aceites base para lubricantes
24	320	2710 19 38 00	--- Otros aceites lubricantes
25	320	3403 99 00 00	-- Las demás

612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS

26	612	2523 10 00 00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
27	612	2523 21 00 00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
28	612	2523 29 00 00	-- Los demás
29	612	2523 30 00 00	- Cementos aluminosos
30	612	2523 90 00 00	- Los demás cementos hidráulicos
31	612	4409 10 10 00	-- Tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar
32	612	4409 10 20 00	-- Madera moldurada
33	612	4409 21 00 00	-- De bambú
34	612	4409 29 20 00	--- Madera moldurada
35	612	7003 12 20 00	--- Estriadas, onduladas, estampadas o similares
36	612	7003 20 00 00	- Placas y hojas, armadas
37	612	7214 10 00 00	- Forjadas
38	612	7214 20 00 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
39	612	7214 91 10 00	--- Inferior o igual a 100 mm
40	612	7215 50 10 00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
41	612	7215 50 90 00	-- Los demás
42	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
43	612	7216 21 00 00	-- Perfiles en L
44	612	7216 22 00 00	-- Perfiles en T
45	612	7216 31 00 00	-- Perfiles en U
46	612	7216 32 00 00	-- Perfiles en I
47	612	7216 33 00 00	-- Perfiles en H
48	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
49	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
50	612	7216 91 00 00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
51	612	7222 40 00 00	- Perfiles
52	612	7228 70 00 00	- Perfiles

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
53	612	7301 10 00 00	- Tablestacas

613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS

54	613	3816 00 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
55	613	3917 21 90 00	--- Los demás
56	613	3917 22 00 00	-- De polímeros de propileno
57	613	3917 23 90 00	--- Los demás
58	613	3917 29 99 00	---- Los demás
59	613	3917 31 00 00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
60	613	3917 33 90 00	--- Los demás
61	613	3917 39 90 00	--- Los demás
62	613	3917 40 00 00	- Accesorios
63	613	3918 10 10 00	-- Revestimientos para suelos
64	613	3918 10 90 00	-- Los demás
65	613	3918 90 10 00	-- Revestimientos para suelos
66	613	3918 90 90 00	-- Los demás
67	613	3922 20 00 00	- Asientos y tapas de inodoros
68	613	3922 90 00 00	- Los demás
69	613	3925 20 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
70	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
71	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
72	613	6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
73	613	6810 11 00 00	-- Bloques y ladrillos para la construcción
74	613	6810 91 00 00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
75	613	6901 00 00 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
76	613	6902 20 10 00	-- Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso
77	613	6902 20 90 00	-- Los demás
78	613	6902 90 00 00	- Los demás
79	613	6904 10 00 00	- Ladrillos de construcción
80	613	6905 10 00 00	- Tejas
81	613	6905 90 00 00	- Los demás
82	613	6906 00 00 00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
83	613	6907 90 00 00	- Los demás
84	613	6908 90 00 00	- Los demás
85	613	6910 10 00 00	- De porcelana
86	613	6910 90 00 00	- Los demás
87	613	7004 20 00 90	--- Los demás
88	613	7005 21 19 00	---- Los demás
89	613	7005 29 10 00	--- De espesor inferior o igual a 6 mm
90	613	7006 00 00 00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
91	613	7016 90 90 00	- Los demás
92	613	7301 20 00 00	- Perfiles
93	613	7303 00 00 00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
94	613	7304 11 00 00	-- De acero inoxidable
95	613	7304 19 00 00	-- Los demás
96	613	7304 31 00 00	-- Estirados o laminados en frío
97	613	7304 39 00 00	-- Los demás
98	613	7304 41 00 00	-- Estirados o laminados en frío

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
99	613	7304 49 00 00	-- Los demás
100	613	7304 51 00 00	-- Estirados o laminados en frío
101	613	7304 59 00 00	-- Los demás
102	613	7304 90 00 00	- Los demás
103	613	7305 11 00 00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
104	613	7305 19 00 00	-- Los demás
105	613	7305 31 00 00	-- Soldados longitudinalmente
106	613	7305 39 00 00	-- Los demás
107	613	7305 90 00 00	- Los demás
108	613	7306 11 00 00	-- Soldados, de acero inoxidable
109	613	7306 19 00 00	-- Los demás
110	613	7306 21 00 00	-- Soldados, de acero inoxidable
111	613	7306 29 00 00	-- Los demás
112	613	7306 30 10 00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
113	613	7306 30 91 00	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
114	613	7306 30 92 00	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
115	613	7306 30 99 00	--- Los demás
116	613	7306 40 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
117	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
118	613	7306 69 00 00	-- Los demás
119	613	7306 90 00 00	- Los demás
120	613	7307 11 00 00	-- De fundición no maleable
121	613	7307 19 00 00	-- Los demás
122	613	7307 21 00 00	-- Bridas
123	613	7307 22 00 00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
124	613	7307 23 00 00	-- Accesorios para soldar a tope
125	613	7307 29 00 00	-- Los demás
126	613	7307 91 00 00	-- Bridas
127	613	7307 92 00 00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
128	613	7307 99 00 00	-- Los demás
129	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
130	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
131	613	7318 15 10 00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
132	613	7324 10 00 00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
133	613	7324 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes
134	613	7610 10 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
135	613	7610 90 00 00	- Los demás
136	613	7806 00 30 00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
137	613	7907 00 10 00	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción
138	613	8301 10 00 00	- Candados
139	613	8301 30 00 00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
140	613	8302 10 90 00	-- Las demás
141	613	8302 41 00 00	-- Para edificios
142	613	8302 42 00 00	-- Los demás, para muebles
143	613	8481 80 10 00	-- Canillas o grifos para uso doméstico
144	613	9405 40 90 00	-- Los demás
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
145	810	8423 20 00 00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
146	810	8423 30 90 00	-- Las demás
147	810	8443 32 90 00	--- Las demás
148	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
149	810	8471 41 00 00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
150	810	8471 49 00 00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas
151	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
152	810	8471 60 90 00	-- Las demás
153	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
154	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
155	810	8471 90 00 00	- Los demás
156	810	8528 51 00 00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
157	810	9010 10 00 00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
158	810	9022 19 00 00	-- Para otros usos
159	810	9022 29 00 00	-- Para otros usos
160	810	9022 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios
161	810	9027 80 30 00	- Detectores de humo
162	810	9027 80 90 00	-- Los demás
163	810	9030 39 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
164	810	9031 80 90 00	-- Los demás
165	810	9105 91 90 00	--- Los demás
166	810	9405 10 10 00	-- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escilínicas»)
167	810	9405 40 11 00	--- Proyector de luz
820 HERRAMIENTAS			
168	820	8202 10 90 00	-- Las demás
169	820	8202 31 00 00	-- Con parte operante de acero
170	820	8203 30 00 00	- Cizallas para metales y herramientas similares
171	820	8205 59 20 00	--- Cinceles
172	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
173	820	8467 11 10 00	--- Taladradoras, perforadoras y similares
174	820	8467 19 10 00	--- Compactadores y apisonadoras
175	820	8467 19 20 00	--- Vibradoras de hormigón
176	820	8467 21 00 00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
177	820	8467 29 00 00	-- Las demás
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
178	830	4010 11 00 00	-- Reforzadas solamente con metal
179	830	4010 12 00 00	-- Reforzadas solamente con materia textil
180	830	4010 19 10 00	--- Reforzadas solamente con plástico
181	830	4010 19 90 00	--- Las demás
182	830	5910 00 00 00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
183	830	8207 19 30 00	- - - Barrenas integrales
184	830	8208 10 00 00	- Para trabajar metal
185	830	8412 31 00 00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)
186	830	8413 30 91 00	- - - De carburante
187	830	8413 30 99 00	- - - Las demás
188	830	8413 70 11 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
189	830	8413 91 30 00	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
190	830	8414 30 91 00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
191	830	8414 30 92 00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
192	830	8414 80 21 00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
193	830	8414 80 22 00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
194	830	8414 80 23 00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
195	830	8414 80 90 00	- - Los demás
196	830	8414 90 10 00	- - De compresores
197	830	8515 90 00 00	- Partes
198	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios

840 MAQUINARIA INDUSTRIAL

199	840	8402 11 00 00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
200	840	8402 12 00 00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a
201	840	8402 19 00 00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
202	840	8405 10 00 00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
203	840	8412 80 90 00	- - Los demás
204	840	8415 10 10 00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
205	840	8415 10 90 00	- - Los demás
206	840	8415 81 10 00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
207	840	8415 81 90 00	- - - Los demás
208	840	8415 82 20 00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
209	840	8415 82 30 00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
210	840	8415 82 40 00	- - - Superior a 240.000 BTU/hora
211	840	8415 83 10 00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
212	840	8415 83 90 00	- - - Los demás
213	840	8415 90 00 00	- Partes
214	840	8418 69 99 00	- - - Los demás
215	840	8425 19 00 00	- - Los demás
216	840	8425 39 90 00	- - - Los demás
217	840	8425 49 90 00	- - - Los demás
218	840	8426 11 00 00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
219	840	8426 12 10 00	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos
220	840	8426 12 20 00	- - - Carretillas puente
221	840	8426 19 00 00	- - Los demás
222	840	8426 20 00 00	- Grúas de torre
223	840	8426 30 00 00	- Grúas de pórtico
224	840	8426 41 10 00	- - - Carretillas grúa
225	840	8426 41 90 00	- - - Los demás
226	840	8426 49 00 00	- - Los demás
227	840	8426 99 10 00	- - - Cables aéreos («blondines»)
228	840	8426 99 20 00	- - - Grúas de tijera («derricks»)
229	840	8426 99 90 00	- - - Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
230	840	8427 10 00 00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
231	840	8427 20 00 00	- Las demás carretillas autopropulsadas
232	840	8427 90 00 00	- Las demás carretillas
233	840	8428 10 10 00	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso
234	840	8428 10 90 00	- - Los demás
235	840	8428 20 00 00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
236	840	8428 32 00 00	- - Los demás, de cangilones
237	840	8428 33 00 00	- - Los demás, de banda o correa
238	840	8428 39 00 00	- - Los demás
239	840	8428 40 00 00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
240	840	8428 90 90 00	- - Las demás
241	840	8429 11 00 00	- - De orugas
242	840	8429 19 00 00	- - Las demás
243	840	8429 20 00 00	- Niveladoras
244	840	8429 40 00 00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
245	840	8429 51 00 00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
246	840	8429 52 00 00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
247	840	8429 59 00 00	- - Las demás
248	840	8430 41 00 00	- - Autopropulsadas
249	840	8430 49 00 00	- - Las demás
250	840	8430 61 90 00	- - - Los demás
251	840	8430 69 90 00	- - - Los demás
252	840	8431 20 00 00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27
253	840	8431 31 00 00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
254	840	8431 39 00 00	- - Las demás
255	840	8431 41 00 00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
256	840	8431 42 00 00	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
257	840	8431 43 90 00	- - - Las demás
258	840	8431 49 00 00	- - Las demás
259	840	8442 50 90 00	- - Los demás
260	840	8443 91 00 00	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
261	840	8448 51 00 00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
262	840	8462 29 90 00	- - - Las demás
263	840	8462 31 00 00	- - De control numérico
264	840	8462 39 10 00	- - - Prensas
265	840	8462 39 90 00	- - - Las demás
266	840	8468 10 00 00	- Sopletes manuales
267	840	8468 20 10 00	- - Para soldar, aunque puedan cortar
268	840	8468 20 90 00	- - Las demás
269	840	8468 80 00 00	- Las demás máquinas y aparatos
270	840	8468 90 00 00	- Partes
271	840	8474 32 00 00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
272	840	8474 39 10 00	- - - Especiales para la industria cerámica
273	840	8475 10 00 00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
274	840	8479 81 00 00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
275	840	8479 82 00 00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
276	840	8479 89 90 00	- - - Los demás
277	840	8501 10 20 00	- - Motores universales

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
278	840	8501 20 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
279	840	8501 20 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
280	840	8501 20 29 00	--- Los demás
281	840	8501 31 30 00	--- Generadores de corriente continua
282	840	8501 32 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
283	840	8501 32 21 00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
284	840	8501 32 29 00	--- Los demás
285	840	8501 32 40 00	--- Generadores de corriente continua
286	840	8501 33 30 00	--- Generadores de corriente continua
287	840	8501 34 30 00	--- Generadores de corriente continua
288	840	8501 40 31 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
289	840	8501 40 41 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
290	840	8501 40 49 00	--- Los demás
291	840	8501 52 10 00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
292	840	8501 52 20 00	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
293	840	8501 52 30 00	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
294	840	8501 52 40 00	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
295	840	8501 53 00 00	--- De potencia superior a 75 kW
296	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
297	840	8501 62 00 00	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
298	840	8501 63 00 00	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
299	840	8501 64 00 00	--- De potencia superior a 750 kVA
300	840	8502 11 90 00	--- Los demás
301	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
302	840	8502 20 10 00	--- De corriente alterna
303	840	8502 20 90 00	--- Los demás
304	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
305	840	8502 40 00 00	--- Convertidores rotativos eléctricos
306	840	8504 21 11 00	--- De potencia inferior o igual a 1 kVA
307	840	8504 21 19 00	--- Los demás
308	840	8504 21 90 00	--- Los demás
309	840	8504 22 10 00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
310	840	8504 22 90 00	--- Los demás
311	840	8504 23 00 00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
312	840	8504 31 10 00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
313	840	8504 31 90 00	--- Los demás
314	840	8504 32 10 00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
315	840	8504 32 90 00	--- Los demás
316	840	8504 33 00 00	--- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
317	840	8504 34 10 00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
318	840	8504 34 20 00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
319	840	8504 34 30 00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
320	840	8504 40 10 00	--- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
321	840	8504 40 90 00	--- Los demás
322	840	8504 50 90 00	--- Las demás
323	840	8515 11 00 00	--- Soldadores y pistolas para soldar
324	840	8515 19 00 00	--- Los demás
325	840	8515 21 00 00	--- Total o parcialmente automáticos
326	840	8515 29 00 00	--- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
327	840	8515 31 00 00	--- Total o parcialmente automáticos
328	840	8515 39 00 00	--- Los demás
329	840	8515 80 10 00	--- Por ultrasonido
330	840	8515 80 90 00	--- Los demás
331	840	8543 20 00 00	--- Generadores de señales
332	840	8543 70 90 00	--- Las demás
333	840	8709 11 00 00	--- Eléctricas
334	840	8709 19 00 00	--- Las demás
335	840	8709 90 00 00	--- Partes

850 OTRO EQUIPO FIJO

336	850	7309 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
337	850	7311 00 10 00	--- Sin soldadura
338	850	7311 00 90 00	--- Los demás
339	850	7322 19 00 00	--- Los demás
340	850	7326 19 00 00	--- Las demás
341	850	7611 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
342	850	7613 00 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
343	850	8303 00 20 00	--- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas
344	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
345	850	8517 62 90 00	--- Los demás
346	850	8525 80 10 00	--- Cámaras de televisión
347	850	8525 80 20 00	--- Cámaras digitales y videocámaras
348	850	8535 21 00 00	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV
349	850	8535 29 00 00	--- Los demás
350	850	8535 30 00 00	--- Seccionadores e interruptores
351	850	8535 40 20 00	--- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
352	850	8536 10 90 00	--- Los demás
353	850	8536 20 20 00	--- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
354	850	8536 20 90 00	--- Los demás
355	850	8536 30 19 00	--- Los demás
356	850	8536 30 90 00	--- Los demás
357	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
358	850	8536 41 90 00	--- Los demás
359	850	8536 49 11 00	--- Contactores
360	850	8536 49 19 00	--- Los demás
361	850	8536 49 90 00	--- Los demás
362	850	8536 50 19 00	--- Los demás
363	850	8536 50 90 00	--- Los demás
364	850	8536 69 00 00	--- Los demás
365	850	8536 90 10 00	--- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
366	850	8536 90 20 00	--- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
367	850	8536 90 90 00	--- Los demás
368	850	8537 10 10 00	--- Controladores lógicos programables (PLC)
369	850	8537 10 90 00	--- Los demás
370	850	8537 20 00 00	--- Para una tensión superior a 1.000 V
371	850	8538 10 00 00	--- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
372	850	8538 90 00 00	--- Las demás



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
373	850	8609 00 00 00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
374	850	9106 10 00 00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores
375	850	9107 00 00 00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
376	850	9405 40 19 00	- - - Los demás
377	850	9405 60 00 00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE

378	910	7009 10 00 00	- Espejos retrovisores para vehículos
379	910	8409 91 10 00	- - - Bloques y culatas
380	910	8409 91 30 00	- - - Bielias
381	910	8409 91 70 00	- - - Válvulas
382	910	8409 99 40 00	- - - Bloques y culatas
383	910	8409 99 91 00	- - - Guías de válvulas
384	910	8512 20 90 00	- - - Los demás
385	910	8512 30 90 00	- - - Los demás
386	910	8512 90 90 00	- - - Los demás
387	910	8706 00 21 00	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
388	910	8706 00 29 00	- - - Los demás
389	910	8706 00 91 00	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
390	910	8706 00 92 00	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
391	910	8706 00 99 00	- - - Los demás
392	910	8707 90 90 00	- - - Las demás
393	910	8708 10 00 00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
394	910	8708 29 50 00	- - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
395	910	8708 92 00 00	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
396	910	8708 93 99 00	- - - - Las demás
397	910	8708 99 50 00	- - - Tanques para carburante

920 EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE

398	920	8606 10 00 00	- Vagones cisterna y similares
399	920	8701 20 00 00	- Tractores de carretera para semirremolques
400	920	8704 10 00 00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
401	920	8704 22 20 00	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
402	920	8704 23 00 00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t
403	920	8704 31 10 90	- - - - Los demás
404	920	8704 32 90 00	- - - Superior a 9,3 t
405	920	8704 90 00 00	- - - Los demás
406	920	8705 10 00 00	- Camiones grúa
407	920	8705 20 00 00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
408	920	8705 40 00 00	- Camiones hormigonera
409	920	8705 90 11 00	- - - Coches barredera
410	920	8705 90 19 00	- - - Los demás
411	920	8705 90 20 00	- - - Coches radiológicos
412	920	8705 90 90 00	- - - Los demás
413	920	8716 31 00 00	- - Cisternas
414	920	8716 39 00 00	- - - Los demás
415	920	8716 40 00 00	- - - Los demás remolques y semirremolques
416	920	8901 20 11 00	- - - Inferior o igual a 50 t

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
417	920	8901 20 19 00	- - - Los demás
418	920	8901 20 20 00	- - De registro superior a 1.000 t
419	920	8901 90 11 00	- - - Inferior o igual a 50 t
420	920	8901 90 19 00	- - - Los demás
421	920	8905 10 00 00	- Dragas
422	920	8905 90 00 00	- Los demás

930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE

423	930	7302 10 00 00	- Carriles (rieles)
424	930	7302 40 00 00	- Bidas y placas de asiento
425	930	7302 90 90 00	- - - Los demás
426	930	7316 00 00 00	- Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.
427	930	8530 80 10 00	- - Semáforos y sus cajas de control
428	930	8530 80 90 00	- - - Los demás
429	930	8530 90 00 00	- Partes
430	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
431	930	8531 20 00 00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
432	930	8531 80 00 00	- - - Los demás aparatos
433	930	8531 90 00 00	- - - Partes
434	930	8608 00 00 00	- Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.
435	930	8907 90 90 00	- - - Los demás

ANEXO IV

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios de agrimensura
2	Servicios de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas
3	Servicios de diseño y de ingeniería
4	Servicios de batimetría
5	Servicios de estudios de navegabilidad
6	Servicios de estudio de suelos y subsuelos
7	Servicios de estudios ambientales, socio ambientales y de biodiversidad
8	Servicios de estudio de factibilidad
9	Servicios de estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología
10	Servicios de estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidrográficos
11	Servicios de estudios meteorológicos
12	Servicios de gestión de proyectos y actividades técnicas
13	Servicios de instrumentación, automatización y control de procesos
14	Servicios de laboratorio, análisis químico, ensayos de materiales, simulaciones y pruebas no destructivas
15	Servicios de obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal
16	Servicios de operación y mantenimiento de equipos de superficie y vehículos u otro tipo de transporte
17	Servicios de protección y recuperación ambiental
18	Servicios de topografía y sismología
19	Servicios de alojamiento, alimentación (catering), lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones
20	Servicios de almacenamiento y depósito
21	Servicios de alquiler/lo arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato
22	Servicios de arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos
23	Servicios de asistencia social y comunitaria
24	Servicios de control y aseguramiento de calidad
25	Servicios de correo y telecomunicaciones
26	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones

27	Servicios de ensamblaje y desensamblaje de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones
28	Servicios de estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía)
29	Servicios de levantamiento catastral
30	Servicios de mantenimiento de locaciones
31	Servicios de pesaje de vehículos y de bienes en general
32	Servicios de rescate y auxilio
33	Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia
34	Servicios de seguros
35	Servicios arqueológicos
36	Servicios de agua, desagües alcantarillado (captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento)
37	Servicios de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios
38	Servicios de fabricación e instalación de bienes necesarios para las actividades
39	Servicios de seguridad
40	Servicios de sistemas de informática
41	Servicios de alumbrado e iluminación
42	Servicios de asesoría, consultorías así como asistencia y estudios técnicos sobre las operaciones
43	Servicios de auditoría
44	Servicios de contabilidad, teneduría de libros, tesorería y planilla
45	Servicios de logística y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del contrato, incluido el despacho aduanero
46	Servicios financieros y de crédito
47	Servicios médicos hospitalarios
48	Servicios notariales y registrales
49	Servicios de suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua caliente
50	Servicios de supervisión de obras y otras operaciones
51	Servicios de traducción e interpretación
52	Servicios de transporte de personas y bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros)
53	Servicios de diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

1	Construcción de edificios
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril
3	Construcción de proyectos de servicios públicos
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil vinculadas con la ejecución del proyecto
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras
6	Preparación del terreno
7	Instalaciones eléctricas
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	Otras instalaciones para obras de construcción
10	Terminación y acabados de edificios
11	Otras actividades especializadas de construcción vinculadas con la ejecución del proyecto

1683156-2

Anexos I y II de la R.M. N° 589-2017-MTC/01.02 que aprobó a Terminal Portuario Paracas S.A. como empresa calificada para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Terminal Portuario General San Martín - Pisco"

ANEXOS - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 589-2017-MTC/01.02

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 8 de julio de 2017, se publican los anexos a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 1866-2018 MTC/04)

Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
313 COMBUSTIBLES ELABORADOS			
1	313	2710 12 13 10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710 12 13 21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710 12 13 29	----- Los demás
4	313	2710 12 13 31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710 12 13 39	----- Los demás
6	313	2710 12 13 41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710 12 13 49	----- Los demás
8	313	2710 12 13 51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710 12 13 59	----- Los demás
10	313	2710 12 19 00	---- Las demás
11	313	2710 12 99 00	---- Los demás
12	313	2710 19 14 00	---- Queroseno
13	313	2710 19 21 11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
14	313	2710 19 21 19	----- Los demás
15	313	2710 19 21 99	----- Los demás
16	313	2710 19 39 00	---- Los demás
17	313	2710 20 00 11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
18	313	2710 20 00 12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
19	313	2710 20 00 13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
20	313	2710 20 00 19	--- Las demás
21	313	2710 20 00 90	-- Los demás
320 LUBRICANTES			
22	320	2710 19 34 00	---- Grasas lubricantes
23	320	2710 19 35 00	---- Aceites base para lubricantes
24	320	2710 19 38 00	---- Otros aceites lubricantes
25	320	3403 99 00 00	-- Las demás
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
26	533	7314 39 00 00	-- Las demás
27	533	7314 41 00 00	-- Cincadas
28	533	7314 42 00 00	-- Revestidas de plástico
29	533	8481 10 00 90	-- Las demás
30	533	8481 20 00 90	-- Las demás
31	533	8481 40 00 90	-- Las demás
32	533	8481 80 40 00	-- Válvulas esféricas
33	533	8481 80 51 00	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
34	533	8481 80 59 00	--- Los demás
35	533	8481 80 60 00	-- Las demás válvulas de compuerta
36	533	8481 80 70 00	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
37	533	8481 80 80 00	-- Las demás válvulas solenoides
38	533	8481 80 91 00	--- Válvulas dispensadoras
39	533	8481 80 99 00	--- Los demás
40	533	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
41	533	8544 30 00 00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
42	533	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
43	533	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
44	533	8544 42 90 00	--- Los demás
45	533	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
46	533	8544 49 10 90	---- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
47	533	8544 49 90 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
48	533	8544 49 90 90	- - - - Los demás
49	533	8544 60 10 00	- - De cobre
50	533	8544 60 90 00	- - Los demás
51	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
52	533	8546 20 00 00	- De cerámica
53	533	8547 10 90 00	- - Las demás
54	533	8547 90 10 00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
55	533	9405 99 00 00	- - Las demás

612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS

56	612	2523 10 00 00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
57	612	2523 21 00 00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
58	612	2523 29 00 00	- - Los demás
59	612	2523 30 00 00	- Cementos aluminosos
60	612	2523 90 00 00	- Los demás cementos hidráulicos
61	612	4409 10 10 00	- - Tabillitas y frisos para parqués, sin ensamblar
62	612	4409 10 20 00	- - Madera moldurada
63	612	4409 21 00 00	- - De bambú
64	612	4409 29 20 00	- - - Madera moldurada
65	612	7003 12 20 00	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares
66	612	7003 20 00 00	- Placas y hojas, armadas
67	612	7214 10 00 00	- Forjadas
68	612	7214 20 00 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
69	612	7214 91 10 00	- - - Inferior o igual a 100 mm
70	612	7215 50 10 00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
71	612	7215 50 90 00	- - Los demás
72	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
73	612	7216 21 00 00	- - Perfiles en L
74	612	7216 22 00 00	- - Perfiles en T
75	612	7216 31 00 00	- - Perfiles en U
76	612	7216 32 00 00	- - Perfiles en I
77	612	7216 33 00 00	- - Perfiles en H
78	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
79	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
80	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
81	612	7222 40 00 00	- Perfiles
82	612	7228 70 00 00	- Perfiles
83	612	7301 10 00 00	- Tablestacas

613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS

84	613	3816 00 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
85	613	3917 21 90 00	- - - Los demás
86	613	3917 22 00 00	- - De polímeros de propileno
87	613	3917 23 90 00	- - - Los demás
88	613	3917 29 99 00	- - - - Los demás
89	613	3917 31 00 00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
90	613	3917 33 90 00	- - - Los demás
91	613	3917 39 90 00	- - - Los demás
92	613	3917 40 00 00	- Accesorios
93	613	3918 10 10 00	- - Revestimientos para suelos

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
94	613	3918 10 90 00	- - Los demás
95	613	3918 90 10 00	- - Revestimientos para suelos
96	613	3918 90 90 00	- - Los demás
97	613	3922 20 00 00	- Asientos y tapas de inodoros
98	613	3922 90 00 00	- Los demás
99	613	3925 20 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
100	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
101	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
102	613	6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
103	613	6810 11 00 00	- - Bloques y ladrillos para la construcción
104	613	6810 91 00 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
105	613	6901 00 00 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
106	613	6902 20 10 00	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso
107	613	6902 20 90 00	- - Los demás
108	613	6902 90 00 00	- Los demás
109	613	6904 10 00 00	- Ladrillos de construcción
110	613	6905 10 00 00	- Tejas
111	613	6905 90 00 00	- Los demás
112	613	6906 00 00 00	Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica.
113	613	6907 90 00 00	- Los demás
114	613	6908 90 00 00	- Los demás
115	613	6910 10 00 00	- De porcelana
116	613	6910 90 00 00	- Los demás
117	613	7004 20 00 90	- - Los demás
118	613	7005 21 19 00	- - - Los demás
119	613	7005 29 10 00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm
120	613	7006 00 00 00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
121	613	7016 90 90 00	- - Los demás
122	613	7301 20 00 00	- Perfiles
123	613	7303 00 00 00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
124	613	7304 11 00 00	- - De acero inoxidable
125	613	7304 19 00 00	- - Los demás
126	613	7304 31 00 00	- - Estirados o laminados en frío
127	613	7304 39 00 00	- - Los demás
128	613	7304 41 00 00	- - Estirados o laminados en frío
129	613	7304 49 00 00	- - Los demás
130	613	7304 51 00 00	- - Estirados o laminados en frío
131	613	7304 59 00 00	- - Los demás
132	613	7304 90 00 00	- Los demás
133	613	7305 11 00 00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido
134	613	7305 19 00 00	- - Los demás
135	613	7305 31 00 00	- - Soldados longitudinalmente
136	613	7305 39 00 00	- - Los demás
137	613	7305 90 00 00	- Los demás
138	613	7306 11 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
139	613	7306 19 00 00	- - Los demás
140	613	7306 21 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
141	613	7306 29 00 00	- - Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
142	613	7306 30 10 00	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
143	613	7306 30 91 00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
144	613	7306 30 92 00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
145	613	7306 30 99 00	- - - Los demás
146	613	7306 40 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
147	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
148	613	7306 69 00 00	- - Los demás
149	613	7306 90 00 00	- Los demás
150	613	7307 11 00 00	- - De fundición no maleable
151	613	7307 19 00 00	- - Los demás
152	613	7307 21 00 00	- - Bridas
153	613	7307 22 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
154	613	7307 23 00 00	- - Accesorios para soldar a tope
155	613	7307 29 00 00	- - Los demás
156	613	7307 91 00 00	- - Bridas
157	613	7307 92 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
158	613	7307 99 00 00	- - Los demás
159	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
160	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
161	613	7318 15 10 00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
162	613	7324 10 00 00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
163	613	7324 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes
164	613	7610 10 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
165	613	7610 90 00 00	- Los demás
166	613	7806 00 30 00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
167	613	7907 00 10 00	- Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción
168	613	8301 10 00 00	- Candados
169	613	8301 30 00 00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
170	613	8302 10 90 00	- - Las demás
171	613	8302 41 00 00	- - Para edificios
172	613	8302 42 00 00	- - Los demás, para muebles
173	613	8481 80 10 00	- - Canillas o grifos para uso doméstico
174	613	9405 40 90 00	- - Los demás

810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS

175	810	8423 20 00 00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
176	810	8423 30 90 00	- - Las demás
177	810	8443 32 90 00	- - - Las demás
178	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
179	810	8471 41 00 00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
180	810	8471 49 00 00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
181	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
182	810	8471 60 90 00	- - Las demás
183	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
184	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
185	810	8471 90 00 00	- Los demás
186	810	8528 51 00 00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
187	810	9010 10 00 00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
188	810	9022 19 00 00	- - Para otros usos
189	810	9022 29 00 00	- - Para otros usos
190	810	9022 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios
191	810	9027 80 30 00	- - Detectores de humo
192	810	9027 80 90 00	- - Los demás
193	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
194	810	9031 80 90 00	- - Los demás
195	810	9105 91 90 00	- - - Los demás
196	810	9405 10 10 00	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)
197	810	9405 40 11 00	- - - Proyector de luz

820 HERRAMIENTAS

198	820	8202 10 90 00	- - Las demás
199	820	8202 31 00 00	- - Con parte operante de acero
200	820	8203 30 00 00	- Cizallas para metales y herramientas similares
201	820	8205 59 20 00	- - - Cinceles
202	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
203	820	8467 11 10 00	- - - Taladradoras, perforadoras y similares
204	820	8467 19 10 00	- - - Compactadores y apisonadoras
205	820	8467 19 20 00	- - - Vibradoras de hormigón
206	820	8467 21 00 00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
207	820	8467 29 00 00	- - Las demás

830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL

208	830	4010 11 00 00	- - Reforzadas solamente con metal
209	830	4010 12 00 00	- - Reforzadas solamente con materia textil
210	830	4010 19 10 00	- - - Reforzadas solamente con plástico
211	830	4010 19 90 00	- - - Las demás
212	830	5910 00 00 00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
213	830	8207 19 30 00	- - - Barrenas integrales
214	830	8208 10 00 00	- Para trabajar metal
215	830	8412 31 00 00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)
216	830	8413 30 91 00	- - - De carburante
217	830	8413 30 99 00	- - - Las demás
218	830	8413 70 11 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
219	830	8413 91 30 00	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
220	830	8414 30 91 00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
221	830	8414 30 92 00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
222	830	8414 80 21 00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
223	830	8414 80 22 00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
224	830	8414 80 23 00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
225	830	8414 80 90 00	-- Los demás
226	830	8414 90 10 00	-- De compresores
227	830	8515 90 00 00	- Partes
228	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
229	840	8402 11 00 00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
230	840	8402 12 00 00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a
231	840	8402 19 00 00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
232	840	8405 10 00 00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
233	840	8412 80 90 00	-- Los demás
234	840	8415 10 10 00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
235	840	8415 10 90 00	-- Los demás
236	840	8415 81 10 00	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
237	840	8415 81 90 00	--- Los demás
238	840	8415 82 20 00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
239	840	8415 82 30 00	--- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
240	840	8415 82 40 00	--- Superior a 240.000 BTU/hora
241	840	8415 83 10 00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
242	840	8415 83 90 00	--- Los demás
243	840	8415 90 00 00	- Partes
244	840	8418 69 99 00	--- Los demás
245	840	8425 19 00 00	-- Los demás
246	840	8425 39 90 00	--- Los demás
247	840	8425 49 90 00	--- Los demás
248	840	8426 11 00 00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
249	840	8426 12 10 00	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
250	840	8426 12 20 00	--- Carretillas puente
251	840	8426 19 00 00	-- Los demás
252	840	8426 20 00 00	- Grúas de torre
253	840	8426 30 00 00	- Grúas de pórtico
254	840	8426 41 10 00	--- Carretillas grúa
255	840	8426 41 90 00	--- Las demás
256	840	8426 49 00 00	-- Los demás
257	840	8426 99 10 00	--- Cables aéreos («blondines»)
258	840	8426 99 20 00	--- Grúas de tijera («derricks»)
259	840	8426 99 90 00	--- Los demás
260	840	8427 10 00 00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
261	840	8427 20 00 00	- Las demás carretillas autopropulsadas
262	840	8427 90 00 00	- Las demás carretillas
263	840	8428 10 10 00	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso
264	840	8428 10 90 00	-- Los demás
265	840	8428 20 00 00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
266	840	8428 32 00 00	-- Los demás, de cangilones
267	840	8428 33 00 00	-- Los demás, de banda o correa
268	840	8428 39 00 00	-- Los demás
269	840	8428 40 00 00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
270	840	8428 90 90 00	-- Las demás
271	840	8429 11 00 00	-- De orugas
272	840	8429 19 00 00	-- Las demás
273	840	8429 20 00 00	- Niveladoras
274	840	8429 40 00 00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
275	840	8429 51 00 00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
276	840	8429 52 00 00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
277	840	8429 59 00 00	-- Las demás
278	840	8430 41 00 00	-- Autopropulsadas
279	840	8430 49 00 00	-- Las demás
280	840	8430 61 90 00	--- Los demás
281	840	8430 69 90 00	--- Los demás
282	840	8431 20 00 00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27
283	840	8431 31 00 00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
284	840	8431 39 00 00	-- Las demás
285	840	8431 41 00 00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
286	840	8431 42 00 00	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
287	840	8431 43 90 00	--- Las demás
288	840	8431 49 00 00	-- Las demás
289	840	8442 50 90 00	-- Los demás
290	840	8443 91 00 00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
291	840	8448 51 00 00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
292	840	8462 29 90 00	--- Las demás
293	840	8462 31 00 00	-- De control numérico
294	840	8462 39 10 00	--- Prensas
295	840	8462 39 90 00	--- Las demás
296	840	8468 10 00 00	- Sopletes manuales
297	840	8468 20 10 00	-- Para soldar, aunque puedan cortar
298	840	8468 20 90 00	-- Las demás
299	840	8468 80 00 00	- Las demás máquinas y aparatos
300	840	8468 90 00 00	- Partes
301	840	8474 32 00 00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
302	840	8474 39 10 00	--- Especiales para la industria cerámica
303	840	8475 10 00 00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
304	840	8479 81 00 00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
305	840	8479 82 00 00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
306	840	8479 89 90 00	--- Los demás
307	840	8501 10 20 00	-- Motores universales
308	840	8501 20 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
309	840	8501 20 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
310	840	8501 20 29 00	--- Los demás
311	840	8501 31 30 00	--- Generadores de corriente continua
312	840	8501 32 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
313	840	8501 32 21 00	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
314	840	8501 32 29 00	---- Los demás
315	840	8501 32 40 00	--- Generadores de corriente continua
316	840	8501 33 30 00	--- Generadores de corriente continua
317	840	8501 34 30 00	--- Generadores de corriente continua
318	840	8501 40 31 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
319	840	8501 40 41 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
320	840	8501 40 49 00	--- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
321	840	8501 52 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW
322	840	8501 52 20 00	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
323	840	8501 52 30 00	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
324	840	8501 52 40 00	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
325	840	8501 53 00 00	- - De potencia superior a 75 kW
326	840	8501 61 20 00	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
327	840	8501 62 00 00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
328	840	8501 63 00 00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
329	840	8501 64 00 00	- - De potencia superior a 750 kVA
330	840	8502 11 90 00	- - - Los demás
331	840	8502 13 10 00	- - - De corriente alterna
332	840	8502 20 10 00	- - De corriente alterna
333	840	8502 20 90 00	- - Los demás
334	840	8502 39 10 00	- - - De corriente alterna
335	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
336	840	8504 21 11 00	- - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
337	840	8504 21 19 00	- - - - Los demás
338	840	8504 21 90 00	- - - Los demás
339	840	8504 22 10 00	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
340	840	8504 22 90 00	- - - Los demás
341	840	8504 23 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
342	840	8504 31 10 00	- - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA
343	840	8504 31 90 00	- - - Los demás
344	840	8504 32 10 00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
345	840	8504 32 90 00	- - - Los demás
346	840	8504 33 00 00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
347	840	8504 34 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
348	840	8504 34 20 00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
349	840	8504 34 30 00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
350	840	8504 40 10 00	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
351	840	8504 40 90 00	- - Los demás
352	840	8504 50 90 00	- - Las demás
353	840	8515 11 00 00	- - Soldadores y pistolas para soldar
354	840	8515 19 00 00	- - Los demás
355	840	8515 21 00 00	- - Total o parcialmente automáticos
356	840	8515 29 00 00	- - Los demás
357	840	8515 31 00 00	- - Total o parcialmente automáticos
358	840	8515 39 00 00	- - Los demás
359	840	8515 80 10 00	- - Por ultrasonido
360	840	8515 80 90 00	- - Los demás
361	840	8543 20 00 00	- Generadores de señales
362	840	8543 70 90 00	- - Las demás
363	840	8709 11 00 00	- - Eléctricas
364	840	8709 19 00 00	- - Las demás
365	840	8709 90 00 00	- Partes
850 OTRO EQUIPO FIJO			
366	850	7309 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
367	850	7311 00 10 00	- Sin soldadura
368	850	7311 00 90 00	- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
369	850	7322 19 00 00	- - Los demás
370	850	7326 19 00 00	- - Las demás
371	850	7611 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
372	850	7613 00 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
373	850	8303 00 20 00	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas
374	850	8517 62 20 00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
375	850	8517 62 90 00	- - - Los demás
376	850	8525 80 10 00	- - Cámaras de televisión
377	850	8525 80 20 00	- - Cámaras digitales y videocámaras
378	850	8535 21 00 00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV
379	850	8535 29 00 00	- - Los demás
380	850	8535 30 00 00	- - Seccionadores e interruptores
381	850	8535 40 20 00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
382	850	8536 10 90 00	- - Los demás
383	850	8536 20 20 00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
384	850	8536 20 90 00	- - Los demás
385	850	8536 30 19 00	- - - Los demás
386	850	8536 30 90 00	- - Los demás
387	850	8536 41 10 00	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
388	850	8536 41 90 00	- - - Los demás
389	850	8536 49 11 00	- - - - Contactores
390	850	8536 49 19 00	- - - - Los demás
391	850	8536 49 90 00	- - - Los demás
392	850	8536 50 19 00	- - - Los demás
393	850	8536 50 90 00	- - Los demás
394	850	8536 69 00 00	- - Los demás
395	850	8536 90 10 00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
396	850	8536 90 20 00	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
397	850	8536 90 90 00	- - Los demás
398	850	8537 10 10 00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
399	850	8537 10 90 00	- - Los demás
400	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
401	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
402	850	8538 90 00 00	- Las demás
403	850	8609 00 00 00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
404	850	9106 10 00 00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores
405	850	9107 00 00 00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
406	850	9405 40 19 00	- - - Los demás
407	850	9405 60 00 00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
408	910	7009 10 00 00	- Espejos retrovisores para vehículos
409	910	8409 91 10 00	- - - Bloques y culatas
410	910	8409 91 30 00	- - - Bielas

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
411	910	8409 91 70 00	--- Válvulas
412	910	8409 99 40 00	--- Bloques y culatas
413	910	8409 99 91 00	--- Guías de válvulas
414	910	8512 20 90 00	-- Los demás
415	910	8512 30 90 00	-- Los demás
416	910	8512 90 90 00	-- Los demás
417	910	8706 00 21 00	-- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
418	910	8706 00 29 00	-- Los demás
419	910	8706 00 91 00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
420	910	8706 00 92 00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
421	910	8706 00 99 00	-- Los demás
422	910	8707 90 90 00	-- Las demás
423	910	8708 10 00 00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
424	910	8708 29 50 00	--- Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
425	910	8708 92 00 00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
426	910	8708 93 99 00	--- Las demás
427	910	8708 99 50 00	--- Tanques para carburante

920 EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE

428	920	8606 10 00 00	- Vagones cisterna y similares
429	920	8701 20 00 00	- Tractores de carretera para semirremolques
430	920	8704 10 00 00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
431	920	8704 22 20 00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
432	920	8704 23 00 00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
433	920	8704 31 10 90	--- Los demás
434	920	8704 32 90 00	--- Superior a 9,3 t
435	920	8704 90 00 00	- Los demás
436	920	8705 10 00 00	- Camiones grúa
437	920	8705 20 00 00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
438	920	8705 40 00 00	- Camiones hormigonera
439	920	8705 90 11 00	--- Coches barredera
440	920	8705 90 19 00	--- Los demás
441	920	8705 90 20 00	-- Coches radiológicos
442	920	8705 90 90 00	-- Los demás
443	920	8716 31 00 00	-- Cisternas
444	920	8716 39 00 00	-- Los demás
445	920	8716 40 00 00	- Los demás remolques y semirremolques
446	920	8901 20 11 00	--- Inferior o igual a 50 t
447	920	8901 20 19 00	--- Los demás
448	920	8901 20 20 00	-- De registro superior a 1.000 t
449	920	8901 90 11 00	--- Inferior o igual a 50 t
450	920	8901 90 19 00	--- Los demás
451	920	8905 10 00 00	- Dragas
452	920	8905 90 00 00	- Los demás

930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE

453	930	7302 10 00 00	- Carriles (rieles)
454	930	7302 40 00 00	- Bridas y placas de asiento
455	930	7302 90 90 00	-- Los demás
456	930	7316 00 00 00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.
457	930	8530 80 10 00	-- Semáforos y sus cajas de control
458	930	8530 80 90 00	-- Los demás
459	930	8530 90 00 00	- Partes

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
460	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
461	930	8531 20 00 00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
462	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
463	930	8531 90 00 00	- Partes
464	930	8608 00 00 00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.
465	930	8907 90 90 00	-- Los demás

ANEXO II

I.	LISTA DE SERVICIOS
1	Servicios de agrimensura
2	Servicios de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas
3	Servicios de diseño y de ingeniería
4	Servicios de batimetría
5	Servicios de estudios de navegabilidad
6	Servicios de estudio de suelos y subsuelos
7	Servicios de estudios ambientales, socio ambientales y de biodiversidad
8	Servicios de estudio de factibilidad
9	Servicios de estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología
10	Servicios de estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidrográficos
11	Servicios de estudios meteorológicos
12	Servicios de gestión de proyectos y actividades técnicas
13	Servicios de instrumentación, automatización y control de procesos
14	Servicios de laboratorio, análisis químico, ensayos de materiales, simulaciones y pruebas no destructivas
15	Servicios de obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal
16	Servicios de operación y mantenimiento de equipos de superficie y vehículos u otro tipo de transporte
17	Servicios de protección y recuperación ambiental
18	Servicios de topografía y sismología
19	Servicios de alojamiento, alimentación (catering), lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones
20	Servicios de almacenamiento y depósito
21	Servicios de alquiler/lo arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato
22	Servicios de arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos
23	Servicios de asistencia social y comunitaria
24	Servicios de control y aseguramiento de calidad
25	Servicios de correo y telecomunicaciones
26	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
27	Servicios de ensamble y desamble de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones
28	Servicios de estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía)
29	Servicios de levantamiento catastral
30	Servicios de mantenimiento de locaciones
31	Servicios de pesaje de vehículos y de bienes en general
32	Servicios de rescate y auxilio
33	Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia
34	Servicios de seguros
35	Servicios arqueológicos

36	Servicios de agua, desagüe y alcantarillado (captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento)
37	Servicios de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios
38	Servicios de fabricación e instalación de bienes necesarios para las actividades
39	Servicios de seguridad
40	Servicios de sistemas de informática
41	Servicios de alumbrado e iluminación
42	Servicios de asesoría, consultorías así como asistencia y estudios técnicos sobre las operaciones
43	Servicios de auditoría
44	Servicios de contabilidad, teneduría de libros, tesorería y planilla
45	Servicios de logística y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del contrato, incluido el despacho aduanero
46	Servicios financieros y de crédito
47	Servicios médicos hospitalarios
48	Servicios notariales y registrales
49	Servicios de suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua caliente
50	Servicios de supervisión de obras y otras operaciones
51	Servicios de traducción e interpretación
52	Servicios de transporte de personas y bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros)
53	Servicios de diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

1	Construcción de edificios
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril
3	Construcción de proyectos de servicios públicos
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil vinculadas con la ejecución del proyecto
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras
6	Preparación del terreno
7	Instalaciones eléctricas
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	Otras instalaciones para obras de construcción
10	Terminación y acabados de edificios
11	Otras actividades especializadas de construcción vinculadas con la ejecución del proyecto

1683156-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL****Formalizan la designación de Auxiliar Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 110-2018/APCI-DE**

Miraflores, 17 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 724-2018/APCI/OGA del 17 de agosto de 2018 de la Oficina General de Administración,

que remite el Informe Nº 336-2018-APCI/OGA-UAP de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración, y el Informe Nº 159-2018/APCI-DE de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la designación del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de conformidad con el Informe Nº 336-2018-APCI/OGA-UAP del 17 de agosto de 2018 de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la APCI, mediante Proceso de Selección CAS Nº 023-2018-APCI se declaró como ganador al señor Carlos Alberto Jacobo Huavil, para realizar las funciones de Auxiliar Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en mérito a lo cual se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Nº 025-2018-APCI;

Que, por lo tanto, resulta necesario formalizar la designación del señor Carlos Alberto Jacobo Huavil como Auxiliar Coactivo de la APCI;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, la Unidad de Administración de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la designación a partir del 17 de agosto de 2018, del señor Carlos Alberto Jacobo Huavil como Auxiliar Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva al señor Jacobo Huavil, así como a la Unidad de Administración de Personal de la APCI, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

1683190-1